

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Sandra Milena Castrillón Gutiérrez
Demandada	Gloria Peña Trujillo
Radicado	05001-31-03-008-2023-00180-00-
Instancia	Primera
Tema	Reconoce personería

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto del once (11) de agosto de 2023, para que represente a la actora popular, se le reconoce personería a la Dra. Lina María Restrepo Montoya con T.P. 405.646 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido, visible a C01, pdf28.

Así mismo, para que represente a la parte accionada, se le reconoce personería al Dr. Andrés Felipe Giraldo Cadavid con T.P. 174.652 del C.S. de la J., de acuerdo al poder otorgado. Artículo 75 del CGP., visible a C01, pdf24.

Ahora, en cuanto a las pruebas solicitadas por dicha parte, estas serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)